



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2023_005

Zona: 2

Grupo:SERVICIO_ECARM

Consulta:

Las explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes a la zona 2 que tengan más de 10 has están obligadas a contratar los servicios de una ECARM antes del 1 de agosto de 2023.

¿Se cuentan los recintos improductivos a la hora de determinar la superficie total de la explotación ?.

Saludos

Referencias legislativas

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 30. *Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

1. Las explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, sean o no perceptoras de subvenciones, deberán estar inscritas obligatoriamente en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decreto 129/2022, por el que se aprueba el Reglamento de las ECARM

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de actuaciones de las ECARM.

1. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que se encuentren ubicadas en la zona 1, ya sean de secano o de regadío, o de explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes en la Zona 2 que tengan más de 10 has de superficie, están obligados a contratar los servicios de una ECARM, para que antes del 1 de agosto de 2023, éstas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que se aprueba.

Respuesta a la consulta

La superficie de una explotación agrícola es la superficie que figura en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia (REA) y es la suma de la superficie del total de los recintos que figuran en el REA.

Los recintos improductivos se cuentan si forman parte del REA.